

RV: 2025-235 ADMITE LIQUIDACION PATRIMONIAL

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 22/10/2025 15:10

2 archivos adjuntos (154 KB)

017OficioJuzgados.pdf; 007AutoAdmitelLiquidacion.pdf;

Señores:

SERVIDORES JUDICIALES

Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, y **abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de octubre de 2025 11:50

Para: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ocardanielrios48@gmail.com <oscardanielrios48@gmail.com>

Asunto: 2025-235 ADMITE LIQUIDACION PATRIMONIAL

Señores

SALA ADMINISTRATIVA

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

Ciudad

Cordial saludo.

De conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, me permito comunicarle que por auto de fecha 18 de Septiembre de 2025, se Admitió Proceso de Liquidacion patrimonial y se dispuso a solicitar los buenos oficios a esa Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, para que, por su intermedio, proceda a dar a conocer el aviso a todos los despachos judiciales del país.

Atentamente,

Secretaría

Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga

[INGRESE AQUÍ AL MICROSITIO QUE ESTE JUZGADO TIENE EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
i07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 de octubre de 2025
Oficio No. 755

Señores

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUECES DE FAMILIA
JUECES DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUECES LABORALES
JUECES CIVILES MUNICIPALES
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

REF: PROCESO LIQUIDATORIO
DTE: OSCAR DANIEL RIOS MARTINEZ con C.C. 1.100.960.404
RAD: 68001.31.03.007.2025-00235-00

Comendidamente me permito comunicarle que, mediante auto calendado 18 de septiembre de 2025, este Despacho admitió solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante en consecuencia, ordenó oficiarles a todos los jueces del distrito judicial donde se adelanten procesos contra el (a) deudor (a) OSCAR DANIEL RIOS MARTINEZ con C.C. 1.100.960.404, a fin de que se sirvan remitirlos a este Despacho y para la liquidación en referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos (numeral 4º del artículo 564 ibídem).

Favor remitir respuesta única y exclusivamente al correo electrónico i07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso positivo.

Atentamente,

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Mariela Mantilla Diaz
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b920798949bfd00bf921d0f0774c8bdbab45c232252209be3152318d224ce5d9**
Documento generado en 21/10/2025 12:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: OSCAR DANIEL RÍOS MARTÍNEZ con C.C. 1.100.960.404

RADICADO: 68001.31.03.007.2025-00235-00

Al Despacho de la señora Juez, para calificar.
Bucaramanga, 17 de septiembre de 2025.

MARIELA MANTILLA DIAZ.
Secretaria.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco (2025.)

Habiéndose subsanado en tiempo la presente solicitud y encontrándose reunidos los requisitos de ley para dar apertura de la liquidación patrimonial solicitada por OSCAR DANIEL RÍOS MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.960.404, de conformidad a lo establecido en el Art. 563 del CGP, Ley 2445 de 2025, y demás normas concordantes...

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la APERTURA de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor OSCAR DANIEL RÍOS MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.960.404, frente a sus acreedores de todo orden anunciados en la solicitud de insolvencia, de acuerdo con la norma procesal arriba citada.

SEGUNDO: DESIGNAR como LIQUIDADADOR (a) a CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.513.323 quien puede ser ubicada en la Calle 107 21 A 59 de Bucaramanga, correo electrónico: claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com y teléfono: 3188669183.

Como liquidadores suplentes se designan a:

- JUAN SEBASTIAN BALAGUERA LUNA, C.C. 1.093.761.044, quien se ubica en la Calle 28A No. 36-34 Barrio Campiña II Etapa de Girón, correo: juansebalaguera-0325@live.com, teléfono: 6076464790 y 3173827894.
- MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO C.C. 30.209.212, quien se ubica en la CALLE 31 N° 28A-12 de Girón (S), correo: contabalaguera@hotmail.com, teléfono: 6076464790 y 3164528910.

TERCERO: Atendiendo lo previsto en el artículo 27 numeral 4 del Acuerdo 10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0.1% sobre el valor total de los bienes objeto de la liquidación, los que no deben superar la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora, que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la parte deudora incluidos en la



relación definitiva de acreencias, 1. DIAN; 2. Municipio de Bucaramanga; 3. Banco de Bogotá; 4. Bancolombia; 5. SERLEFIN SA; 6. Banco Mundo Mujer; 7. PRA Group Colombia Holding S.A. CESIONARIO DE DAVIVIENDA; (al sitio de notificaciones judiciales) y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Adicionalmente, deberá la liquidadora publicar un aviso en un periódico por una sola vez el domingo en cualquiera de los siguientes periódicos: VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO, EL FRENTE, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, a expensas del deudor OSCAR DANIEL RÍOS MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.960.404, en el que se convoque a los acreedores, a fin de que se hagan parte en el presente trámite. Copia informal de la página respectiva debe allegarse al expediente.

Así mismo, se ORDENA a la liquidadora designada que allegue la constancia o trámite pertinente mediante el cual se notifica a los acreedores y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso.

QUINTO: ORDENAR inscribir la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P. y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, con la advertencia de que no se hará publicaciones en prensa, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR a la liquidadora que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor OSCAR DANIEL RÍOS MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.960.404. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del CGP, si a ello hubiese lugar.

SÉPTIMO: ORDENAR que, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se comuniquen a todos los Jueces Civiles, Laborales y de Familia, tanto Municipales como del Circuito que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor OSCAR DANIEL RÍOS MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.960.404, si a ello hubiere lugar, y de acuerdo a lo consignado en la solicitud, con el fin de que sean remitidos a este proceso liquidatorio, incluso los que se adelanten por concepto de alimentos, debiéndose dejar a favor de este diligenciamiento las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor. Con la advertencia de que los procesos se deben remitir antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos, conforme con el numeral 4° del art. 564 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente dirigido al Consejo Superior de la Judicatura Seccional de Santander para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país.

OCTAVO: PROHIBIR al del deudor OSCAR DANIEL RÍOS MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.960.404, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones, sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. De contravenirse esta orden, se considerará ineficaz todo pago realizado.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del deudor OSCAR DANIEL RÍOS MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.960.404, para que



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



sólo paguen a la liquidadora posesionada, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: ADVERTIR a los acreedores que, a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, allegando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

DECIMO PRIMERO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (EXPERIAN COLOMBIA S.A., CIFIN S.A.S. (TRANSUNION®, PROCREDITO), acerca de la apertura de la liquidación patrimonial del deudor OSCAR DANIEL RÍOS MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.960.404. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) y a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP) sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor OSCAR DANIEL RÍOS MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.960.404. Adjúntense con el respectivo oficio copia del auto que ordenó la apertura del presente proceso liquidatorio. Por Secretaría líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66bd0ffa32702e6954f7c5685e54e159151c68296b224420bf8029fe0ef72a8**
Documento generado en 18/09/2025 07:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>